



**CAMARA DE
INDUSTRIAS
DE CUENCA**

CERTIFICO:

Que la empresa industrial denominada **“PIGGI’S EMBUTIDOS PIGEM CIA. LTDA.”**, se encuentra afiliada a esta Cámara, con fecha 19 de octubre de 1999, registrada bajo el No. 597 según consta del Registro de Afiliación que reposa en los archivos de la Institución.

Cuenca, octubre 19 de 1999

CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA

[Handwritten signature]
Firma autorizada





Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE
COMPAÑIA PIGGIS
EMBUTIDOS PIGEM CIA.
LTDA.

CUANTIA: 10.000.000,00

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen los señores Carlos Gilberto Pacheco Vidal, Carlos Gilberto Pacheco Torres, y Carlos Fernando Pacheco Pacheco, casados los dos primeros comparecientes y soltero el último, ecuatorianos, mayores de edad, de éste vecindario, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen. Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice: - MINUTA :- SEÑOR NOTARIO :- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una escritura en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos, al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los

señores Carlos Gilberto Pacheco Vidal, Carlos Gilberto Pacheco Torres, y Carlos Fernando Pacheco Pacheco, de estado civil casados los dos primeros comparecientes y soltero el tercer compareciente, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca: SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, mediante la presente, una compañía de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de " PIGGI'S EMBUTIDOS PIGEM CIA LTDA. ", la misma que se registrará por los siguientes estatutos: " ESTATUTOS DE LA 'COMPAÑIA ' PIGGI'S EMBUTIDOS PIGEM CIA LTDA. " . . . CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, Y PLAZO DE DURACION. Artículo Primero. NOMBRE.- La Compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye se denominará " PIGGI'S EMBUTIDOS PIGEM CIA LTDA. " y se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la compañía comprenderá las siguientes actividades: La elaboración de toda clase de productos cárnicos, embutidos y carnes ahumadas, así como la comercialización de los mismos; pudiendo dedicarse a actividades de importación, exportación, distribución y comercialización de los mismos y productos afines, para cumplir con el objeto social, podrá celebrar todos



[Handwritten signature]

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Los actos o contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones en otras compañías o asociarse con las ya existentes.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana.- Su domicilio principal es la ciudad de Cuenca y podrá, cumpliendo los requisitos legales, establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional. Artículo Cuarto: PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, que se contará desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo, con sujeción a la Ley, podrá aumentarse o restringirse.- La Compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES; Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10.000.000) dividido en DIEZ MIL participaciones sociales de un mil sucres cada una. Artículo Sexto: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La Cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito

referido anteriormente. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

Artículo Séptimo: DE LAS RESERVAS LEGALES.- La Compañía formará un fondo de reserva, en un monto no menor al cincuenta por ciento del capital social, segregando para el efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

Artículo Octavo: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:- Son obligaciones y derechos de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignen la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señalen estos estatutos; e). Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a nombre de un socio o de un tercero, ya se trate de poder notarial



Notaría Quinta
SUCUMBIENZA - ECUADOR

o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada
 sión, y el poder a un tercero será necesariamente
 notarial. Por cada participación el socio o su
 mandatario tendrá derecho a un voto; f) A elegir y ser
 elegido para los organismos de administración y
 fiscalización; g) A percibir las utilidades y beneficios a
 prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo
 respecto del acervo social, de producirse la
 liquidación; y, h) los demás derechos previstos en la
 Ley y estos estatutos.- Artículo Noveno. DE LA
 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad
 de los socios de la compañía por las obligaciones
 sociales se limita únicamente al monto de sus
 aportaciones individuales a la compañía, salvo las
 excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL
 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
 COMPAÑIA.- Artículo Décimo.- DEL GOBIERNO DE LA
 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía
 estará gobernada por la Junta General de Socios, la
 cual se constituye en autoridad suprema de la
 compañía; además la compañía estará administrada
 por el Presidente y el Gerente.- Artículo Décimo
 Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
 de Socios estará integrada por todos los socios de la
 compañía, los que serán legalmente convocados. Sus
 decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho
 de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en
 la forma señalados por la Ley de Compañías.- Artículo

Décimo Segundo.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico.- Las extraordinarias cuando fuesen convocadas de acuerdo a la ley.- A las Sesiones de Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por medio de un representante. En caso de que la representación la ejerza por otro socio, bastará un documento privado.- En caso contrario, se requerirá un mandato notarial.- Artículo Décimo Tercero.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el Presidente o el Gerente de la Compañía, por iniciativa propia o a petición del o de los socios que representen, cuando menor el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias a juntas se realizará mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, quienes para constancia firmarán un recibo. La convocatoria deberá efectuarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la sesión, debiendo expresarse en la convocatoria el lugar día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día de los temas a tratarse. La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra a la primera convocatoria, más de la mitas del capital social. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de



Notaría Quinta
CUEENCA - ECUADOR

socios presente, debiendo así expresarse en la convocatoria que se formule para el efecto. Las decisiones que en uno u otro caso adopte la Junta, requieren para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Cuarto.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente e la Compañía y en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente y a la falta de éste, un secretario ad-hoc, designado por los socios concurrentes.-

Artículo Décimo Quinto.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir Presidente de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo el mismo ser reelegido; b) Designar al Gerente de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios, e) Elijas la remuneración del Presidente y del Gerente de la Compañía; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales; g) Autorizar al Gerente e la Compañía para que otorgue poderes generales, que tengan relación con los negocios de la compañía; h) Autorizar los gastos de la compañía, cuando estos excedan de un monto de doscientos

salarios mínimos vitales, en cada aplicación, salvo que los socios mayoritariamente y por escrito hayan autorizado dichos gastos; i) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; y j) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley.- Artículo

Décimo Sexto. DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de socios por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente; a)

Supervigilar la administración de la Compañía,

cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los estatutos y

las resoluciones de la Junta General de Socios; b)

Presidir las sesiones de Junta General, c) Suscribir en

unión del Gerente, los certificados de aportación y las

actas de Junta General; d) Reemplazar al Gerente en

caso de falta o ausencia de ésta.- Si la falta es

definitiva, asumir la Gerencia; hasta que la Junta

General que será convocada para este efecto, haga la

designación pertinente; y; e) Autorizar conjuntamente

con el Gerente los gastos que en cada aplicación

superen los doscientos salarios mínimos vitales

generales vigentes a la fecha del gasto o inversión.-

Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE.- La

Administración y dirección de la Compañía estará a

cargo del Gerente de la misma. El Gerente será elegido

por la Junta General de Socios por un período de dos

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-



Notaría Quinta
DE CUENCA - ECUADOR

Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Corresponde al Gerente de la Compañía:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y por estos estatutos; b) Actuar como Secretario en las juntas generales de la Compañía y suscribir las respectivas actas de sesiones; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señala la Ley, estos estatutos y las resoluciones de Junta General, e) Efectuar gastos que por cada aplicación de fondos no excedan de doscientos salarios mínimos vitales generales vigentes; f) Otras atribuciones y deberes; El gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. En particular, a más de ostentar su representación legal, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico; Dos) Presentar a la Junta General de Socios las propuestas que considere conveniente sobre distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios; Tres) Nombrar y remover al

personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; Cuatro) Designar apoderados especiales de la compañía y constituir procuradores judiciales, cuando así lo exijan los negocios sociales; Cinco) Supervigilar las operaciones de la Compañía y el mantenimiento y conservación de sus documentos y archivos; y, Seis) Autorizar los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico.- Artículo Vigésimo. DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de Junta General de Socios se transcribirán en un libro foliado, con numeración sucesiva y continua debiendo ser rubricados por el Presidente y el Gerente.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EL EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Primero: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley o por decisión de los socios, con apego a las disposiciones legales.- En estos casos, actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios que apruebe la disolución.- Artículo Vigésimo Segundo. DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo. DECLARACIONES.- Quienes constituimos la compañía " PIGGI'S EMBUTIDOS FIGEM CIA. LTDA. " declaramos: a) Que se halla íntegramente suscrito y pagado el capital social de la Compañía, por cada uno de los



Notaría, Osinia
CUENCA - ECUADOR

socios comparecientes, de acuerdo al siguiente detalle

aplicativo:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIP.
✓ Carlos Gilberto Pacheco Vidal	S/.9'800.000	S/.9'800.000	9800
✓ Carlos Fernando Pacheco Pacheco	S/.100.000	S/.100.000	100
✓ Carlos Gilberto Pacheco Torres	S/.100.000	S/.100.000	100

b) Que según consta del certificado bancario que acompañamos se ha abierto la cuenta de integración de capital de " PIGGI'S EMBUTIDOS PIGEM CIA. LTDA. "

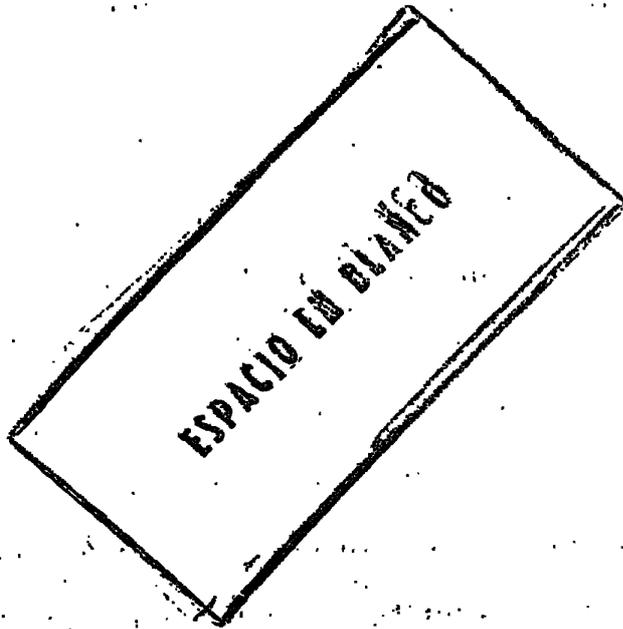
c) Que autorizamos al señor Carlos Gilberto Pacheco Vidal para que, realice las gestiones necesarias tendientes a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura, así como para que convoque a la primera Junta General de socios que deberá hacer las designaciones que le corresponden a este organismo.-

d) Que se nombra a Carlos Fernando Pacheco Pacheco, como Presidente; y, al Señor Carlos Gilberto Pacheco Vidal, como Gerente de " PIGGI'S EMBUTIDOS PIGEM CIA. LTDA. ", para el período establecido en los presentes estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validéz, de este instrumento.-

Atentamente.-

f) doctor e Ingeniero Oswaldo Salgado Espinoza, abogado, matrícula número ochocientos cuatro del Colegio de Abogados del

Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. D O C U M E N T O S H A B I -



LITANTE



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

Nº 109756

ORIGINAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-8964443-01

Oficina **Notaría Quinta**
 CUENCA, 001-000065-0051
 Por **CUENCA ECUADOR**
 Interes Nominal Inicial 43.00 % Anual
 Tasa Neta 43.00 % Anual

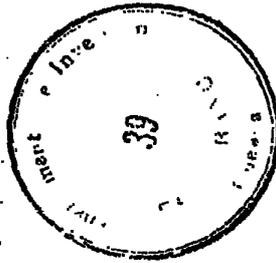
10,000,000 CTS

Vencimiento 1999/10/26
 Plazo 90 días
 Interes Efectivo Inicial 50.44 %

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0101298701 CARLOS GILBERTO PACHECO VIDAL
 0102611084 CARLOS FERNAND PACHECO PACHECO
 0100029586 CARLOS GILBERTO PACHECO TORRES

*****9,800.00 ✓
 *****100.00 ✓
 *****100.00 ✓



la suma de DIEZ MILLONES CON 00/100 SUCRES ✓

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **PIGGIS EMBUTIDOS PIGEM CIA. LTDA.** ✓

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, se encuentra a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Cuenca, 28 de Julio de 1999 ✓

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
N/D CTA.CTE. *****10,000,000.00	(C) CAPITAL *****10,000,000.00
	(R1) RÉTENCION *****25,000.00
	(CN) CAPITAL NETO *****10,000,000.00
	(I) INTERESES *****1,075,000.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****1,075,000.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****11,075,000.00

$I = CN \cdot T \cdot P / 360$
 $R = (1 + \% \text{Impo. Ret.})$
 $TP = (CN + I \cdot R)$

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación



los Documentos Habilitantes.- Cédulas de Ley presentadas. Leído éste instrumento íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.

[Handwritten signature]
010129870-1

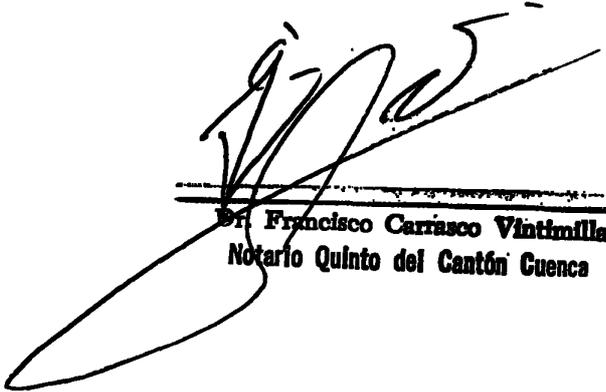
Carlos G. Pacheco P.
010002958-6

FERNANDO PACHECO P.
010261108-4

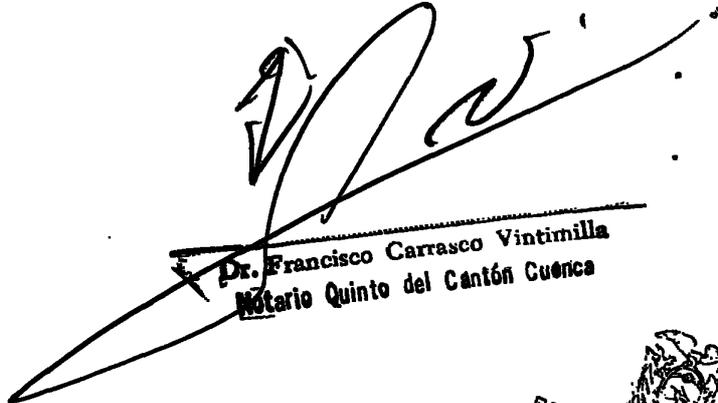
[Large handwritten signature]

sente ful a su otorgamiento en fe de ello confiero esta primera copia, firmada, signada y sellada en el mismo día de su celebración.


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 99-3-1-1373, de fecha 22 de Octubre de 1999, por la Intendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la presente constitución. Cuenca 12 de Noviembre de 1999.


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 302 del REGISTRO MERCANTIL; -
 juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-373; de la INTENDENCIA
 DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-
 con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTITRES DE NO-
 VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR MER-
 CANTIL DEL CANTON CUENCA.

Remigio Auquilla Lucero
 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON CUENCA

